

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA PARA EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PAQUETEXPRESS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PAQUETEXPRESS Y POR LA OTRA PARTE AL USUARIO DEL SERVICIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ REMITENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEFINICIONES: En esta Carta de Port, al mencionar las palabras "nuestro", "nuestra", se estarán refiriendo a PAQUETEXPRESS y AL PORTADOR, sus empleados y representantes legítimos, al mencionar las palabras "usted", "su", "su(s)", se estarán refiriendo al REMITENTE, sus empleados, mandantes y agentes. ENVO es el conjunto de mercancías que se ven sometidas a un servicio de transporte de paquetería y mensajería.

PRIMERA.- Conforme las condiciones bajo las cuales nos ha contratado el servicio de transporte de paquetería y mensajería, mismas que se detallan en el anexo de esta Carta de Port, nos obligamos a prestarle dicho servicio en los términos ya expresados, el cual será otorgado por cualquiera de nuestros empleados o mandantes la presente Carta de Port, usted acepta, sin embargo, que el servicio de transporte de paquetería y mensajería que usted solicita, puede ser otorgado por cualquiera de nuestros empleados o mandantes, sin que ello implique una limitación de responsabilidad alguna.

SEGUNDA.- Usted garantiza que ENVO, está descrito correctamente en esta Carta de Port y que legalmente es aceptable para que lo podamos transportar, por contar con toda la documentación y permisos que acrediten su legalidad y que además, no sea de los prohibidos por la ley de nuestro país, y que cualquier problema que a ENVO genere ante cualquier autoridad o si este fuera decominado por dichas autoridades, usted junto con el DESTINATARIO, serán responsables solidariamente por cualquier sanción que nos impongan dichas autoridades o nuestros mismos clientes con quienes tenemos firmados contratos de servicios especiales, así como por todos los gastos que tengamos que erogar por el pago de abogados y cualquier otro tipo de profesionales, con el fin de liberarnos de toda responsabilidad que se nos impute por el uso de ENVO.

TERCERA.- Usted acepta que cuando lo consideremos conveniente, podremos subcontratar servicios de Paquetería y Mensajería ya sea terrestre o aérea, con alguna de las empresas legales establecidas en nuestro país, con el fin de cumplir con el servicio que hemos pactado con usted en la presente Carta de Port, responsabilizándonos en todo momento ante usted, bajo los términos y condiciones pactados en el presente documento, sin que esto represente para nosotros alguna falta o perjuicio, en caso de los mismos accidentes que hemos pactado con usted en la presente Carta de Port.

CUARTA.- Usted acepta que el servicio de transporte de paquetería y mensajería que usted solicita, puede ser otorgado por cualquiera de nuestros empleados o mandantes, sin que ello implique una limitación de responsabilidad alguna, por lo tanto, usted acepta que cualquier problema que a ENVO genere ante cualquier autoridad o si este fuera decominado por dichas autoridades, usted junto con el DESTINATARIO, serán responsables solidariamente por cualquier sanción que nos impongan dichas autoridades o nuestros mismos clientes con quienes tenemos firmados contratos de servicios especiales, así como por todos los gastos que tengamos que erogar por el pago de abogados y cualquier otro tipo de profesionales, con el fin de liberarnos de toda responsabilidad que se nos impute por el uso de ENVO.

QUINTA.- Si ENVO no es retirado por sus interesados a los 30 días naturales siguientes a que hubiere sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anexo de esta Carta de Port, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizamos en este acto para proceder a la venta en subasta pública de ENVO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- Si ENVO no es retirado por sus interesados a los 30 días naturales siguientes a que hubiere sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anexo de esta Carta de Port, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizamos en este acto para proceder a la venta en subasta pública de ENVO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Usted acepta que cuando lo consideremos conveniente, podremos subcontratar servicios de Paquetería y Mensajería ya sea terrestre o aérea, con alguna de las empresas legales establecidas en nuestro país, con el fin de cumplir con el servicio que hemos pactado con usted en la presente Carta de Port, responsabilizándonos en todo momento ante usted, bajo los términos y condiciones pactados en el presente documento, sin que esto represente para nosotros alguna falta o perjuicio, en caso de los mismos accidentes que hemos pactado con usted en la presente Carta de Port.

NOVENA.- Si usted desea que asumamos la responsabilidad por el VALOR DECLARADO de su ENVO, en aquellos casos que este sufra alguna pérdida, daño, robo o violencia y extravío, usted como titular de ENVO, debe en el momento de contratarnos el servicio de transporte de paquetería y mensajería, debiendo al igual de forma, contratar un seguro que lo ampare contra los riesgos antes mencionados, mismo que podrá adquirirlo en la oficina de seguros de la compañía de seguros que usted elija, para lo cual deberá pagar el costo de la prima correspondiente, la cual será establecida en la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso III, y en el artículo 139, inciso IV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso V, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso VI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso VII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso VIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso IX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso X, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XXXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XL, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso XLIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso L, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXIV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXV, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXVI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXVII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXVIII, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXIX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXX, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXXI, de la Ley de Caminos y Autopistas Federales de México, en su artículo 139, inciso LXXXXXII,